



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social  
Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres  
"JUNTOS"

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 105 -2019-MIDIS/PNADP-DE

12 JUN. 2019

### VISTOS:

El Informe N° 000121-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de marzo de 2019 y el Memorando N° 000408-2019-MIDIS/PNADP-URH del 03 de mayo de 2019, ambos de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 000258-2019-MIDIS/PNADP-UAJ de fecha 12 de junio de 2019 emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 062-2005-PCM y el Decreto Supremo N° 012-2012-MIDIS, se crea el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "Juntos", el cual tiene por finalidad ejecutar transferencias directas en beneficio de los hogares en condición de pobreza, priorizando progresivamente su intervención en los hogares rurales a nivel nacional. El programa facilita a los hogares, con su participación y compromiso voluntario, el acceso a los servicios de salud, nutrición y educación, orientados a mejorar la salud y nutrición preventiva materno - infantil y la escolaridad sin deserción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más pobres "JUNTOS", el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional, que determina su estructura orgánica, describe sus funciones generales, las funciones específicas de las unidades que lo integran, sus necesidades de personal, así como, la descripción de los procesos estratégicos, misionales y de apoyo del Programa;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM-Reglamento de la Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que para suscribir un contrato CAS las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye, entre otras las etapas Preparatoria y Convocatoria;

Que, sobre la Etapa Preparatoria, el Reglamento señala que comprende, entre otros, el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante; mientras que, sobre la convocatoria, prevé que esta debe incluir, entre otros, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato;

Que, el Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres "JUNTOS", publicó en su página web la convocatoria de la Contratación Administrativa de Servicios CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP a fin de contratar los servicios de un (01) Gestor Local para la Unidad Territorial Lambayeque;



Que, en el Perfil del Puesto de la convocatoria, se requirió en el Rubro A. Experiencia, lo siguiente:

REQUISITOS MÍNIMOS	DETALLE
A. Experiencia (acreditar con copia simple)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Un (01) año de experiencia laboral desempeñando funciones de promoción y trabajo en campo en sector público o privado desempeñados los últimos 15 años.</li><li>• Deseable experiencia en labores relacionadas con el desarrollo de comportamientos y prácticas saludables de las familias.</li></ul>

Que, en tal sentido los postulantes para acreditar su experiencia laboral, debían presentar documentación idónea, a fin de darse por satisfecho este requisito;

Que, con fecha 05 de diciembre de 2017, JUNTOS publicó en su página web el Acta de Resultados de la Etapa de Evaluación de Curricular;

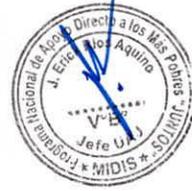
Que, con fecha 11 de diciembre de 2017, se publicó el Acta de Resultados Finales, declarándose al servidor Walter Arquímedes Bernilla De La Cruz, como el ganador del Proceso CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP;

Que, en atención a dichos resultados, el servidor Walter Arquímedes Bernilla De La Cruz, suscribió con este Programa el Contrato CAS N° 0379-2017-MIDIS-PNADP para prestar servicios a partir del 19 de diciembre de 2017;

Que, a través del Informe N° 000121-2019-MIDIS/PNADP-URH del 29 de marzo de 2019 y el Memorando N° 000408-2019-MIDIS/PNADP-URH del 03 de mayo de 2019, la Unidad de Recursos Humanos informa que habiendo realizado aleatoriamente el Procedimiento de Fiscalización Posterior a la documentación presentada por el referido servidor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.1 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se procedió a remitir el Oficio N° 000129-2018-MIDIS/PNADP-URH de fecha 09 de mayo de 2018 a la Oficina de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Cumba, a fin que brinde información sobre el cargo desempeñado y periodos laborales del señor Walter Arquímedes Bernilla De La Cruz en dicha entidad, de acuerdo a la documentación presentada por tal persona en la etapa de postulación, recibiendo el Programa respuesta de la citada institución a través del Oficio N° 065-2018-MDC/GM ingresado al Programa el 21 de junio de 2018, el cual indicó que el referido servidor no ha prestado servicios en dicha institución;

Que, el precitado informe señala que habiéndose evidenciado en el presente caso, que el servidor Walter Arquímedes Bernilla De La Cruz, habría incurrido en el delito Contra la Fe Pública (previsto y sancionado por el artículo 427 del Código Penal), al presentar Constancia de Trabajo no veraz, respecto a su experiencia laboral en la Municipalidad Distrital de Cumba; ello incide en forma directa en el cumplimiento del tiempo y experiencia laboral solicitada en las bases del proceso de selección, por lo que la entidad considera no satisfecha la exigencia documentaria respectiva y en consecuencia corresponde la declaración de nulidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 4 del artículo 10 del mismo compendio;

Que, según el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobarse fraude o falsedad en la declaración, información o documentación presentada por el administrado, la Entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del



acto y comunicar al Ministerio Público, la ocurrencia de un presunto delito. Asimismo el numeral 4 del artículo 10 del mismo compendio señala, que los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma, constituyen causa de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos;

Que, asimismo, en el presente caso es de aplicación el supuesto establecido en el numeral 12.3 del artículo 12 del citado TUO de la Ley N° 27444, cuyo texto señala que cuando el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, solo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado;

Que, complementariamente, el numeral 11.2 del artículo 11 del dispositivo invocado, refiere que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por la autoridad superior al que expidió el acto que se invalida y, siendo la Unidad de Recursos Humanos la emisora del Resultado Final, corresponde a la Dirección Ejecutiva declarar la nulidad correspondiente. Igualmente el numeral 11.3 señala que la declaración de nulidad implica hacerse efectiva la responsabilidad del emisor del acto anulado, por lo que en este extremo deben derivarse los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios;

Que, en tal sentido corresponde declarar la nulidad de oficio del proceso CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP, involucrando los actos que resulten necesarios sin afectar el interés y buena fe de terceros, así como recomendar el inicio de las acciones disciplinarias y legales por el irregular hecho detectado;

Que, si bien es cierto mediante informes emitidos por el Ente Rector SERVIR, se ha señalado que no resultaría posible iniciar un procedimiento administrativo disciplinario, bajo los alcances del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, contra un servidor por hechos cometidos durante su participación en el proceso de postulación a su puesto en la entidad, el Informe Técnico N° 530-2018-SERVIR/GPGSC señala que *“se debe tomar en cuenta que en caso las entidades públicas imputen al presunto infractor el haber laborado a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa con la cual se hizo posible el inicio de su vínculo laboral (suscripción del contrato). En ese contexto se debe entender que el presunto infractor ya tenía la condición de servidor civil; por lo que se debe aplicar las reglas del procedimiento administrativo disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil, su reglamento y sus normas de desarrollo”*;

Que, en el presente caso no sería factible señalar que el señor Walter Arquímedes Bernilla De La Cruz presentó una constancia de trabajo presuntamente falsa para postular, sin tener conocimiento de que la documentación presentada no era veraz, habiendo prestado servicios con vínculo laboral a sabiendas de tal circunstancia, razón por la que es pertinente remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Órgano Instructor para los procedimientos administrativos disciplinarios de “JUNTOS”, para la evaluación disciplinaria respectiva;

Con el visado de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades previstas en el Decreto Supremo N° 032-2005-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 062-2005-PCM y N° 012-2012-MIDIS; y estando a lo dispuesto por el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres – Juntos, aprobado por Resolución Ministerial N° 278-2017-MIDIS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR** de oficio, la Nulidad del Proceso CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP, cuyo objeto fue la contratación de un (01) Gestor Local para la Unidad Territorial Lambayeque del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres “JUNTOS”, que declaró ganador de la plaza convocada, al señor Walter Arquímedes Bernilla De La Cruz, por haber revelado el procedimiento de fiscalización posterior, la presentación de documentación falsa. En consecuencia déjese sin efecto el Acta de Resultado de Evaluación Curricular, y los actos



posteriores hasta la publicación del Acta de Resultado Final del referido servidor e incluso el Contrato Administrativo de Servicios N° 0379-2017-MIDIS/PNADP suscrito, considerando también las adendas respectivas.

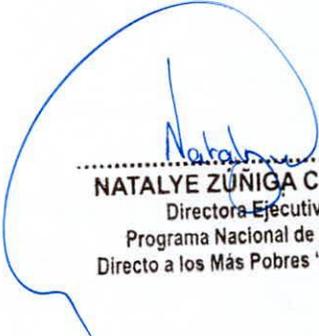
**Artículo 2.- DISPONER** que la Unidad de Asesoría Jurídica remita copia de los antecedentes del caso a la Procuraduría Pública del MIDIS, para la evaluación y trámite de las acciones legales correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes del Proceso CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS", a fin que esta proceda conforme a la normativa aplicable a evaluar la responsabilidad administrativa del servidor Walter Arquímides Bernilla De La Cruz, por haber presuntamente prestado servicios en "JUNTOS" a sabiendas o bajo el influjo de la documentación falsa presentada al Proceso CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP.

**Artículo 4.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos, remita los actuados del presente expediente y los antecedentes de la Fiscalización Posterior del Proceso CAS N° 315-2017-MIDIS/PNADP, a la Secretaría Técnica del órgano instructor para los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Programa "JUNTOS", a fin que esta proceda conforme a la normativa aplicable a evaluar la responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el personal de dicha unidad, por la presunta dilación ocurrida en cuanto al pedido de declaración de nulidad ingresado en el presente año a la Dirección Ejecutiva, luego que dicha Unidad tomara conocimiento de la falsedad de la documentación del postulante el 21 de junio de 2018, según indica el numeral 3.4. del Informe N° 000121-2019-MIDIS/PNADP-URH de la Unidad de Recursos Humanos.

**Artículo 5.- DISPONER** que la Unidad de Recursos Humanos adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente resolución, instruyéndose asimismo a dicha Unidad adoptar las acciones respectivas para que el procedimiento de fiscalización posterior del Programa a los procesos de selección de personal, se efectúe en plazos cercanos a la fecha de ingreso de nuevos servidores.

**Regístrese, comuníquese y notifíquese.**

  
-----  
**NATALYE ZUÑIGA CAPARÓ**  
Directora Ejecutiva  
Programa Nacional de Apoyo  
Directo a los Más Pobres "JUNTOS"

